

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/093/2016

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA

COMISIONADO PONENTE:

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2016.-----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 23 de noviembre de 2016, presentado por vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0212; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **00171516**, que fue presentada ante éste en fecha 29 de agosto de 2016; la cual se hizo consistir en: “...*Procedimiento para realizar un trámite de adopción. Requisitos para realizar una solicitud de adopción. Documentos que piden a los solicitantes para realizar el trámite. Lista de los exámenes a los que son sometidos los solicitantes. Cantidad de niños que se encuentran disponibles hasta la fecha para adopción. Criterios que se toman para aprobar o rechazar una solicitud. Tiempo promedio en el que se lleva a cabo el proceso (desde la solicitud hasta la entrega del menor) Cantidad de solicitudes, y de adopciones exitosas en el periodo 2013-2016 Edad promedio de los niños candidatos a adopción Razones principales por las que se descarta una solicitud Persona responsable del comité de adopciones (en caso de que se cuente con la figura, de lo contrario responsable del área) Edades ideales de los adoptantes En el caso de adopción de niños menores de 2 años, ¿se requieren requisitos adicionales?*”.

--- En relación con lo antes descrito, se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/093/2016**.-----

--- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y, considerando las constancias que han sido recabadas preliminarmente; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

--- Dicho lo anterior, según las constancias recabadas, entre las cuales figura el reporte obrante a foja 9 de autos, se tiene que, la parte recurrente formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 29 de agosto de 2016; siendo que la fecha límite del sujeto obligado para haber otorgado respuesta, fue el 12 de septiembre de 2016; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión, que establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 06 de octubre de 2016.**-----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 23 de noviembre de 2016; se advierte que ha transcurrido en exceso el término para la interposición

del mismo, establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente**. -----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 144, fracción I, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso a), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO**: En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de los 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19, fracción I, del Reglamento para la Sustentación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO**. -----

--- **SEGUNDO**: Notifíquese. -----

--- **TERCERO**: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(sello del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California)

(rubrica)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA